



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA

TRASLADO

FIJACIÓN: primero (01) de noviembre de 2022

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52-001- 23-33- 000- 2018- 00352	Nulidad	Accionante: Auditoria General de la Republica Accionado: Departamento del Putumayo y otros	Traslado incidente de nulidad	02 de noviembre de 2022	04 de noviembre de 2022

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 2313 de 2022, se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado y de acuerdo al art. 110 del C.G.P



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

solicitud nulidad

334



Radicado No: 20191000022111

Fecha: 18-07-2019

Bogotá D.C.,
100.

25 JUL 2019

1 FI

Hein O Gordo

Honorable Magistrada
SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Pasto - Nariño

Accionante: **AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Accionados: **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL LA CONTRALORIA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Radicado: **2018-00352-00**

Asunto: Incidente de nulidad

ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.708.756 de Popayán y Tarjeta Profesional No.238842 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la Auditoría General de la República, respetuosamente expongo que acudo mediante el presente escrito a **promover incidente de nulidad procesal en contra de la notificación por estado efectuada a la suscrita por este H. Despacho del día 28 de junio de 2019, mediante la cual se realizó la fijación del traslado de excepciones** por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

En traslados del día 28 de junio de 2018 se estableció el traslado de las excepciones para la Auditoría General de la República, el cual aparece publicado en la página de la Rama Judicial en la misma fecha, tal como se puede consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2206132/23051539/TRASLADOS++28+DE+JUNIO+DE++2019-.pdf/4b7eb2af-f372-4700-9f55-db77fe77a18c>

Con la presentación de la reforma de la demanda admitida mediante Auto del 19 de marzo de 2019, se señaló en el acápite de notificaciones que mi representada autorizaba ser notificada electrónicamente al correo notificacionesjudiciales@auditoria.gov.co

No obstante, la notificación de la fijación del traslado de excepciones no fue comunicada mediante mensaje de datos de dicha actuación a la Auditoría General de la República al correo electrónico como lo dispone el artículo 201 del CPACA, y por tal motivo no se ejerció el derecho a la defensa y contradicción de las excepciones propuestas por las partes demandadas.

19 JUL 2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Negrilla fuera de texto)

Así mismo de conformidad con el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, que señala:

“Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

(...)

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada **y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.**

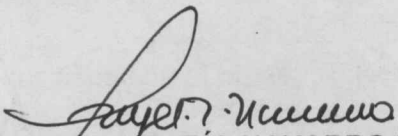
(...)” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, en razón a que el H. Despacho omitió remitir mensaje de datos referente a la notificación por estados objeto de esta nulidad y con la finalidad de que se garanticen los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales se hace la siguiente:

PETICIÓN

Declarar la NULIDAD PROCESAL por indebida notificación del acto de notificación del traslado de las excepciones fijado el 28 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este incidente.

Atentamente,



ANGELA MARÍA NAVARRO PERALTA

C.C No. 1.061.708.756 de Popayán

T.P.238842 del C.S de la J.